



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No.

()

“Por medio del cual se modifica el Reglamento Académico de los Proyectos Curriculares de Posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo de Facultad de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 04 del 26 de febrero de 1996 (Estatuto Académico) en su artículo treinta establece que los Proyectos Curriculares de Posgrado son el conjunto de actividades encaminadas a la producción y transformación de conocimientos como parte fundamental e indispensable en los distintos niveles de formación avanzada.

Que la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con Proyectos Curriculares de Posgrados.

Que según el artículo 16 del Acuerdo 04 del 26 de febrero de 1996 (Estatuto Académico), una de las funciones del Consejo de Facultad es definir las políticas académicas para los proyectos curriculares.

Que el Consejo de Facultad de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Acuerdo 001 del 20 de enero de 1999 expidió el Reglamento de Posgrados de la Facultad".

Que mediante Acuerdo No. 003 del 08 de septiembre de 2016 expedido por el Consejo de Facultad de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales se modificó el Reglamento Académico de los Proyectos Curriculares de Posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que es necesario modificar en su integridad el Acuerdo No. 003 del 08 de septiembre de 2016, en concordancia con el desarrollo y políticas de la Universidad, fortaleciendo las relaciones de la Institución con sus estudiantes y determinar un marco normativo que permita orientar las acciones y decisiones académicas de los Posgrados.

ACUERDA

CAPÍTULO I

De los Principios y Objetivos

ARTÍCULO 1. La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, organizará Proyectos Curriculares de Posgrado, de acuerdo con los principios y objetivos generales señalados en la Constitución Nacional, en la Ley de Educación Superior, en el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, en las directrices que se establecen en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 2. La Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, mediante sus Proyectos Curriculares de Posgrado, pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y de la vida en la sociedad, por ello aquellos abordarán los problemas nacionales, regionales, distritales y locales.

ARTÍCULO 3. Los objetivos de los Proyectos Curriculares de Posgrado de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, son los siguientes:

- a. Preparar ciudadanos para el desarrollo de la actividad investigativa y científica y/o desempeño profesional especializado.
- b. Facilitar un espacio académico a los profesionales del país para que investiguen los problemas nacionales e internacionales y propongan modelos y alternativas de solución, ajustados a las condiciones y posibilidades a estos niveles.
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, y responder a los requerimientos del avance de las dimensiones ambientales y ecológicas, así como a las necesidades socioeconómicas del país.
- d. Propiciar el trabajo multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario en los procesos de formación posgradual.
- e. Crear, innovar, adaptar y difundir enfoques, conocimientos, metodologías y tecnologías, que contribuyan a la formación integral del estudiante de posgrado.
- f. Articular la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” con la sociedad y ampliar su cobertura, vinculandola al Distrito Capital y al país mediante el análisis y solución de problemas nacionales y globales.
- g. Promover para la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, convenios de cooperación técnica y científica en temas académicos, investigativos, de extensión, consultoría, asesoría e interventoría, con entidades nacionales e internacionales, sobre eventos de interés para el Distrito Capital de Bogotá y entidades territoriales.

CAPÍTULO II

De la Clasificación de los Proyectos Curriculares de Posgrados.

ARTÍCULO 4. Los Proyectos Curriculares de Postgrado se clasifican de la siguiente forma:

- a. Proyectos Curriculares de Especialización. En los que se profundiza un aspecto del conocimiento de una profesión o se contextualizan diversas disciplinas ambientales y sociales, y su desarrollo conduce al título de Especialista. Estos Proyectos Curriculares tienen un número entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) créditos académicos.
- b. Proyectos Curriculares de Maestría. Pueden ser de profundización o investigación: 1) Las maestrías de profundización son aquellas que tienen como fin ahondar en un área del conocimiento, así como en el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas y análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional; 2) Las Maestrías de Investigación tienen como propósito generar a partir de procesos enmarcados en los distintos enfoques académicos y científicos, la experimentación y los análisis contextuales, nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. Esta formación conduce al título de Magíster y tiene un número entre cuarenta (40) y sesenta (60) créditos



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

académicos.

- c. Proyectos Curriculares de Doctorado. Comprenden actividades académicas encaminadas a la formación de investigadores que pueden desempeñarse de manera autónoma y conducen al título de Doctor. Estos Proyectos Curriculares tienen entre noventa (90) y ciento ocho (108) créditos académicos.

CAPÍTULO III

Organización los Proyectos Curriculares de Posgrados.

ARTÍCULO 5. Los programas de Posgrados deberán corresponder a las necesidades académicas e investigativas de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José De Caldas” y sus líneas de investigación funcionando a través de un sistema de Posgrados.

ARTÍCULO 6. La organización y dirección académico – administrativa de cada Proyecto Curricular estarán a cargo del Coordinador del Proyecto Curricular, Consejo Curricular del Posgrado, El Decano y Consejo de Facultad, .

ARTÍCULO 7. Cada Proyecto Curricular de Posgrado tiene un Coordinador encargado del cumplimiento de la normatividad vigente de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

PARÁGRAFO. Los Coordinadores de los Proyectos Curriculares deben ser profesores adscritos al mismo proyecto. Si el Proyecto Curricular no cuenta con profesores de planta adscritos para tal designación, el Consejo de Facultad designará a un profesor de planta de la Facultad, con un perfil afín al Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 8. Las funciones de los Coordinadores de los Proyectos Curriculares de Posgrado, son las establecidas en el Estatuto Académico vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 9. Las funciones de los Consejos Curriculares de Posgrado son, además de las establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, las siguientes:

- a. Evaluar y modificar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos a estudiantes de Posgrado, cuando sea necesario.
- b. Presentar y recomendar los proyectos de investigación del Posgrado respectivo ante el organismo correspondiente para su evaluación, en la perspectiva de ser institucionalizados.
- c. Evaluar periódicamente el posgrado respectivo en el marco de procesos de autoevaluación y acreditación.
- d. Estudiar y autorizar solicitudes de transferencias, reintegros y homologaciones.
- e. Analizar y evaluar los contenidos programáticos de los espacios académicos obligatorios y electivos con el fin de promover los ajustes y la proyección requerida para el fortalecimiento académico del proyecto.

ARTÍCULO 10. Como apoyo al proceso académico de los Posgrados, se consolida el Comité de posgrados, conformado por los Coordinadores de los programas de Posgrado, el Decano, el Coordinador de Investigaciones y un profesor de cada Proyecto Curricular de Posgrado, 1 (un) representante de los estudiantes perteneciente a un consejo curricular de uno de los posgrados.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 11. Las funciones de los Comité de Posgrados son las establecidas en las normas vigentes de la Universidad que regulen la materia y las siguientes:

- a. Proponer y recomendar el calendario académico de acuerdo a la programación del desarrollo curricular al Decano quien lo presentará ante el Consejo Académico.
- b. Recomendar cambios y/o ajustes al presente reglamento.
- c. Formulación política de investigación de los posgrados y delegar un docente para que participe en representación de los posgrados en el comité de investigación.
- d. Formulación política de extensión y proyección social de los posgrados y delegar un docente para que participe en representación de los posgrados en el comité de investigación.
- e. Presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación, las modalidades de trabajo de grado que no están contempladas en el presente.
- f. Proponer estrategias de racionalidad económica, financiera y administrativa que coadyuven al fortalecimiento académico de los posgrados.
- g. Proponer los lineamientos de política para selección de profesores de acuerdo a la normatividad vigente.
- h. Canalizar las nuevas propuestas de posgrado de la facultad a ser presentadas ante el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV

Creación y formulación de programas de posgrado.

ARTÍCULO 12. Se podrán proponer programas de posgrados formulados por el cuerpo docente de la Facultad y conforme a lo establecido en las normas que la Universidad regulen en la materia, y de acuerdo a las líneas de investigación y de formación de la facultad así como las necesidades de la ciudad, la región y el país.

CAPÍTULO V

De la Admisión

ARTÍCULO 13. El aspirante a ingresar por primera vez a un proyecto curricular de posgrado, debe presentar su Título Profesional e iniciar el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 14. Una vez adelantado el proceso de evaluación de los requisitos de admisión con base en el registro calificado por parte de los Consejos Curriculares, se procederá a la publicación de los resultados en la página web oficial de cada Proyecto Curricular por el término de cinco (5) días hábiles. A partir del día siguiente de la publicación, los interesados tendrán hasta diez (10) días hábiles para presentar recursos.

ARTÍCULO 15. Una vez adelantado el proceso y con base en la evaluación de los requisitos de admisión, los Consejos Curriculares de Posgrado admitirán el número de estudiantes previamente acordado y aprobado por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V

De la Evaluación Académica

ARTÍCULO 16. Será reglamentada por cada proyecto curricular de acuerdo con lo estipulado en su registro calificado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 17. Evaluación del trabajo académico. Mediante evaluaciones académicas se evalúa el desempeño académico de los estudiantes y se califican sus resultados con el fin de controlar el proceso de formación y lograr la excelencia. En los Posgrados de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales se realizan las siguientes evaluaciones académicas:

- a. Parciales o Intermedias.
- b. Finales.

ARTÍCULO 18. Evaluaciones Parciales o Intermedias. Son las que se realizan obligatoriamente en el transcurso de cada periodo académico en una misma asignatura. Se realizan mínimo dos (2) por espacio académico.

ARTÍCULO 19. Evaluación Final. Es la que se realiza al terminar cada periodo académico, acorde al calendario académico de Posgrados.

CAPÍTULO VI **De las Calificaciones**

ARTÍCULO 20. Escala de Calificaciones. La escala de calificaciones para los estudiantes de Posgrado de la Universidad está en un rango de cero puntos cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), así:

- a. La nota mínima aprobatoria de un espacio académico será de 3.5.
- b. Las notas de evaluaciones intermedias parciales y finales de un espacio académico se registrarán en un rango de 0.0 a 5.0.
- c. La nota final de un espacio académico se aproximará a la décima siguiente si y sólo si la centésima es igual o superior a cinco, de lo contrario, se dejará a la décima inferior.

ARTÍCULO 21. Publicación de notas. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las pruebas de evaluación académica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de la prueba y antes de presentar la siguiente evaluación.

ARTÍCULO 22. El estudiante puede solicitar por escrito al profesor, la revisión de las evaluaciones intermedias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones. El resultado de la revisión es apelable por escrito dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes ante el Consejo Curricular, quien nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario. La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada, es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) nuevos calificadores. El Consejo de Curricular tiene veinte (20) días hábiles para emitir la respuesta a la apelación.

ARTÍCULO 23. El estudiante puede solicitar por escrito al profesor, la revisión de evaluaciones final, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones. El resultado de la revisión es apelable por escrito dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes ante el Consejo de Facultad, quien nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario. La nota definitiva correspondiente a la



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

prueba de la evaluación académica apelada, es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) nuevos calificadores. El Consejo de Facultad tiene veinte (20) días hábiles para emitir la respuesta a la apelación.

ARTÍCULO 24. Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de calificaciones, salvo comprobación de error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida al Consejo Curricular de Posgrado, antes de iniciarse el siguiente período académico o ciclo académico que el estudiante deba cursar. En estos casos el cambio debe ser autorizado por el Consejo Curricular de Posgrado. Los cambios de calificación no se pueden autorizar después de iniciadas las clases del siguiente periodo académico o ciclo académico.

CAPITULO VII

Del Trabajo de Grado y Tesis de Grado

ARTÍCULO 25. Para optar al título de especialista, se aplicará como modalidad de grado las estipuladas en su registro calificado. En caso de que una modalidad requiera acta de socialización esta deberá adjuntarse como requisito parcial de grado.

ARTÍCULO 26. Para la obtención del título de Magíster, se aplicará como modalidad de grado las estipuladas en su registro calificado. El acta de sustentación del trabajo de grado, suscrita por un (1) director y dos (2) jurados evaluadores, deberá adjuntarse dentro de los documentos para los trámites de grado ante la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 27. Para optar al título de Doctor se requiere la presentación de tesis y su defensa, a la cual se le designará un (1) director y tres (3) jurados evaluadores, de los cuales mínimo uno debe estar vinculado a una institución académica o de investigación de carácter internacional.

ARTÍCULO 28. Los directores de los trabajos de grado en los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado deberán ser **preferiblemente** docentes vinculados a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los directores y/o codirectores de los trabajos de grado en los Programas de Especialización, Maestría y Doctorado podrán ser externos a la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” previa suscripción de un acuerdo o convenio con la institución en la cual se encuentra vinculado el docente o experto, en el que se tendrá en cuenta las normas institucionales relacionadas con protección a la propiedad intelectual de la Universidad y en el que se estipule como mínimo el manejo de los respectivos créditos y filiaciones considerando el grado de participación y/o financiación en el proyecto de investigación, elaborado y suscrito por la Decanatura de la Facultad y el respectivo Coordinador. En todo caso, cuando se nombre un director o codirector externo debe estar acompañado de un director o codirector interno.

ARTÍCULO 29. Se otorgarán distinciones a los trabajos de grado que se destaquen por los resultados obtenidos, en virtud de su originalidad, creatividad, resultados, creación o invención.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Las distinciones de los trabajos de grado podrán ser: I) Meritorios: si aporta elementos al conocimiento de un área, o que confronten la frontera del conocimiento en un área determinada o para la academia, la investigación y el desarrollo de Universidad; II) Laureado: si aporta gran cantidad de elementos al conocimiento, ya sea en avance en tecnología o en avance en implementación de ciencia y tecnología o se ha dado un paso hacia la determinación de una línea de investigación o se demuestra novedad científica.

Las menciones de meritorio o laureado, deben ser solicitadas por los jurados al Consejo de Facultad con su justificación pertinente, adjuntando un resumen ejecutivo del respectivo trabajo. A la solicitud ante el Consejo Facultad, se deben adjuntar los siguientes documentos:

- a. Oficio del Jurado y Evaluador, especificando porque se le debe otorgar tesis meritoria.
- b. Archivo del Trabajo de Grado.
- c. Aceptación para la publicación de una reseña del trabajo de investigación en el Boletín Semillas Ambientales.

CAPITULO VIII

Requisitos de Grado

ARTÍCULO 30. Son requisitos para la obtención del título de Posgrado:

- a. Haber cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios correspondiente.
- b. Haber aprobado y sustentado el trabajo de grado, si a ello hubiere lugar.
- c. Cumplir con los demás requisitos establecidos por cada programa en su registro calificado.
- d. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias y oficinas de la Universidad.

CAPITULO IX

De la Cancelación, adiciones de espacios académicos y Retiros del Programa.

ARTÍCULO 31. Cancelaciones y Adiciones. Una vez realizada la matrícula, el estudiante puede solicitar ante el Coordinador del Proyecto Curricular de Posgrado al que pertenece, la cancelación voluntaria de los espacios académicos que esté cursando, siempre que no se haya superado el 25% de avance. Un mismo espacio académico no puede ser cancelado más de dos (2) veces.

El estudiante puede solicitar al Coordinador del Proyecto Curricular la adición de uno o más espacios académicos. La adición debe efectuarse antes del 12% de avance del espacio académico.

ARTÍCULO 32. Retiro voluntario (aplazamiento temporal).

Una vez realizada la matrícula, el estudiante puede retirarse voluntariamente hasta la cuarta semana académica de clases, comunicando por escrito al Consejo Curricular de Posgrado respectivo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Superada la cuarta semana, el estudiante, que por motivos de fuerza mayor diferentes a situaciones académicas o disciplinarias desee retirarse, debe comunicarlo por escrito ante el Consejo Curricular de Posgrado al que pertenece, quien decide sobre la petición.

El estudiante que se retire voluntariamente cumpliendo los requisitos de este artículo, puede ser readmitido hasta dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha del retiro. De no solicitar el reintegro por escrito dentro de los dos años siguientes al retiro, el estudiante entrará en estado de retiro definitivo.

El estudiante puede retirarse por una sola vez durante el posgrado que cursa. En caso de fuerza mayor, a juicio del decano, puede darse el retiro por segunda y última vez.

ARTÍCULO 33. Retiro Definitivo Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias desee retirarse definitivamente, debe comunicarlo por escrito ante el Consejo Curricular de Posgrado al que pertenece.

ARTÍCULO 34. De la no renovación de matrícula. El estudiante que no renueve su matrícula o se encuentre en los estados referidos en los artículos 31 y 32 de este instrumento, pierde la calidad de estudiante.

CAPITULO X

Del Reingreso, Transferencias y Otras Situaciones

ARTÍCULO 35. Reingresos. El estudiante que se haya retirado voluntariamente, puede solicitar reingreso mediante escrito dirigido al Consejo Curricular de Posgrado. El estudiante a quien se le haya aprobado la solicitud, deberá dar cumplimiento al plan curricular y reglamentaciones vigentes de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, al momento de su reingreso. Las solicitudes de reingreso serán aceptadas máximo dos (2) años después de la interrupción de los estudios.

ARTÍCULO 36. Homologaciones. Se entiende por homologación el reconocimiento de las asignaturas o espacios académicos cursados en una Universidad o Centro de Estudios Superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional entre los diferentes niveles de formación de posgrados, cuyos contenidos son coincidentes en por lo menos un 75% (competencias, resultados de aprendizaje, créditos académicos y/o intensidad equivalente).

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrá homologar más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios; lo cual implica que el estudiante deberá cursar y aprobar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del posgrado al que ingresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad del estudiante elevar la solicitud de homologación ante el Consejo Curricular del respectivo Posgrado, la cual deberá incluir los syllabus o equivalentes de los espacios académicos objeto de homologación en documento oficial expedido por la Universidad o Centro de Estudios Superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y el certificado de notas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO XI De la Permanencia

ARTÍCULO 37. Al final de cada periodo académico, el estudiante de Posgrado debe ostentar un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 38. Se considera en prueba académica al estudiante que por única vez, al finalizar el periodo académico, tenga un promedio acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 39. Para superar la prueba académica, el promedio acumulado del estudiante en el periodo académico, debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). De no superar la prueba académica, el estudiante pierde la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 40. Un espacio académico no se puede repetir más de una (1) vez.

ARTÍCULO 41.. El estudiante perderá su calidad de estudiante de Posgrado cuando se configure cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando se pierden más de dos (2) espacios académicos del plan de estudios.
- b. Si no supera la prueba académica.
- c. Si pierde la(s) asignatura(s) que está repitiendo.
- d. Si no solicita el reingreso dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la fecha de retiro.

PARÁGRAFO. La pérdida de calidad de estudiante será notificada mediante acto administrativo motivado por parte del Consejo Curricular de Posgrado correspondiente. El estudiante podrá ejercer los recursos de ley para controvertir la decisión adoptada, cuando considere y pueda demostrar que no se encuentra incurso en las causales previamente descritas.

ARTÍCULO 42. Para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante es equivalente hasta dos veces del total de renovaciones de matrícula previstas en el plan de estudios donde se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 43. Un estudiante de posgrados podrá cursar hasta el diez por ciento (10%) de créditos adicionales a los establecidos en el plan de estudios del programa académico que cursa.

CAPITULO XII Del Personal Docente

ARTÍCULO 44. El personal docente de Posgrado se clasifica de acuerdo al estatuto del profesor de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

ARTÍCULO 45. Para ser profesor de Posgrado se requiere acreditar mínimo el título del nivel de formación



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

posgradual del Proyecto Curricular respectivo.

PARÁGRAFO 1. Los programas regionales o locales, organizados en convenios con instituciones distintas a las de carácter superior universitario, se rigen por el estatuto docente de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” y este acuerdo.

ARTÍCULO 46. La prestación de servicios académicos de los profesores de vinculación especial, en Proyecto Curricular de Posgrado respectivo, se hará de conformidad con las normas vigentes en la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”. La solicitud de la necesidad de contratación la presenta el Coordinador del respectivo Posgrado, al Decano de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 47. Son funciones del profesor de posgrado:

- a. Contribuir a través de docencia, investigación y extensión, a la formación integral del estudiante de acuerdo con los objetivos del respectivo proyecto de Posgrado y del presente reglamento.
- b. Elaborar, actualizar y desarrollar el programa de los espacios académicos a su cargo, de acuerdo con el currículo del Posgrado respectivo.
- c. Participar en las actividades de investigación del Posgrado respectivo.
- d. Cumplir con lo estipulado por el Consejo Curricular de Posgrado en cuanto a dirección, revisión y evaluación de trabajos de grado, cursos tutoriales, trabajos de investigación, comités y demás funciones que contribuyan al desarrollo de estas actividades.
- e. Colaborar con la ejecución y actualización del Proyecto Curricular del Posgrado donde preste sus servicios académicos.
- f. Contribuir a la realización de las actividades que organice el Posgrado.
- g. Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

CAPITULO XIII
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 48. Los costos de la inscripción, matrícula, derechos de grado y otros, son establecidos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

ARTÍCULO 49. Los estudiantes de los Posgrados de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, en sus disposiciones disciplinarias.

PARÁGRAFO. Para los programas regionales, organizados en convenios con otras instituciones de educación superior universitaria, los estudiantes se rigen por el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”, salvo en los casos que se estipule lo contrario en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 50. Toda reforma al presente reglamento, la efectuará el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**CONSEJO DE FACULTAD
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ARTÍCULO 51. La presente reglamentación rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 003 del 08 de septiembre de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JAIME EDDY USSA GARZÓN
Presidente Consejo de Facultad

LUZ MARY LOSADA CALDERÓN
Secretaria Consejo de Facultad